



Visto que el artículo 10 de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de ingresos y para la Inclusión, las ayudas de emergencia social tienen naturaleza subvencional y se dirigen, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 a aquellas personas, integradas en una unidad de convivencia, cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de riesgo o exclusión social.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 138 de la Ley 14/2022, corresponde a los Ayuntamientos del municipio en el que esté empadronada y tenga su residencia efectiva la persona solicitante, la competencia para el reconocimiento y control de las ayudas de emergencia social.

Con fundamento en el artículo 1 del Decreto 4/2011, de 18 de enero, del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales de Gobierno Vasco, donde se regulan las Ayudas de Emergencia Social, determinando los conceptos que deben integrarse en dichas ayudas y los requisitos para su concesión en todo el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En concordancia con el artículo 4 del referido decreto, las ayudas de emergencia social tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Asimismo, dichas ayudas tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad de convivencia, así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.

Dispone el artículo 9 del mismo decreto que, el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de garantía de ingresos y de inclusión social, establecerá anualmente, mediante Orden, las cuantías anuales máximas a conceder, con carácter general, en concepto de ayudas de emergencia social para cada uno de los gastos específicos previstos en el artículo 3 del dicho decreto.

Asimismo, el artículo 32.2 del mismo decreto señala que en aplicación de los criterios de referencia, el Departamento del Gobierno Vasco competente en la materia fijará el límite presupuestario que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos dando publicidad de ello mediante la correspondiente Orden anual que se publicará en el BOPV.

Considerando lo dispuesto, asimismo, en el Decreto 173/2023, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Renta de Garantía de Ingresos.

Visto que a fecha de la presente resolución no se ha dictado por parte del Gobierno Vasco para el año 2025 la citada Orden sobre las cuantías máximas para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social, ni sobre el límite presupuestario que, para el año 2025, corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.



URDUÑAKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE URDUÑA
www.urduna.com



Visto que dada la situación social existente en el municipio, es preciso que este Ayuntamiento proceda a la aprobación de la convocatoria para la realización de solicitudes de Ayudas de Emergencia Social en el año 2025.

Visto que el presupuesto inicial de gastos del ejercicio 2025 en la partida presupuestaria 03-2311 48000 Ayudas de emergencia social, asciende a la cantidad de **98.623,84€**.

Finalmente, con fundamento en el artículo 11.2 del Decreto 4/2011, los criterios y las cuantías aplicables en cada caso particular se determinarán en función de lo establecido en la Orden anual del Gobierno Vasco una vez se proceda a su publicación. No obstante, dichas cuantías podrán ser minoradas por el Ayuntamiento competente teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria existente.

En virtud de las facultades que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado en virtud del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía Presidencia,

RESUELVO

2

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de Ayudas de Emergencia Social para el año 2025, por la cuantía máxima de **98.623,84€** con cargo a la partida presupuestaria 03-2311 48000 Ayudas de emergencia social, ampliables hasta los créditos disponibles en dicha partida. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

SEGUNDO.- Fijar el plazo de presentación ordinaria de solicitudes desde el 3 de marzo hasta el 28 de noviembre (ambos inclusive). El periodo de vigencia de la convocatoria abarca el año 2025, siempre que se disponga de crédito presupuestario para atender las solicitudes que se presenten.

TERCERO.- Publíquese el anuncio de esta Convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de Bizkaia y en la página web del Ayuntamiento.

CUARTO.- Dar traslado de esta resolución a la Intervención Municipal.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo en la próxima sesión plenaria que se celebre.